

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0330

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CONJUNTO PORTOS PARQUE INDUSTRIAL P.H** contra **CAFÉ COLOMBIA EXPRESS VENDING S.A.S, HUGO ENRIQUE QUINTERO TEQUITA y JOSE HUGO QUINTERO CRUZ**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

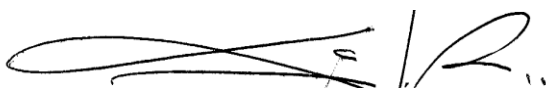
SEGUNDO: Solicito se reconozca el pago a cargo del arrendatario y en favor del arrendador, de la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$2.554.109)**, por concepto de clausula penal, conforme pactaron las partes en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALBERTO JARA CONTRERAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0334

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LINEA MEDICA DE AMBULANCIA** contra **CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A** por las siguientes sumas de dinero;

1° Por la suma de **\$824.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-12580.

2° Por la suma de **\$612.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-12581.

3° Por la suma de **\$948.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-12582.

4° Por la suma de **\$836.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-12583.

5° Por la suma de **\$936.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-13088.

6° Por la suma de **\$1.172.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-17383.

7° Por la suma de **\$712.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-19122.

8° Por la suma de **\$524.000 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta LMAE-19763.

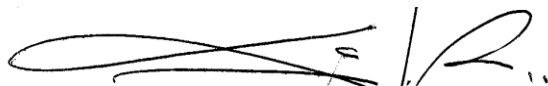
9° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1 - 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0334

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$10.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0336

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **BOSSUET DE JESUS HERNANDEZ GOMEZ Y GUERRA GUZMAN YOLEIDIS MARIA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

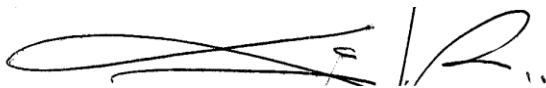
1. \$ 7.124.400 m/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre junio de 2019 y noviembre de 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
3. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0336

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$12.000. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1551123** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

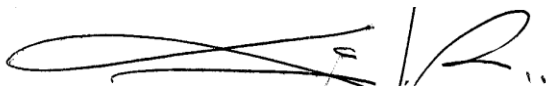
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a la **EPS COMPENSAR** para que informe al despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado al demandado, su salario base de cotización y la información de contacto reportada. Líbrese oficio.

Ofíciase al requerido de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0339

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el numeral 4 ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

Tenga en cuenta que no solicitó medidas cautelares como lo refiere en el escrito de la demanda, por lo cual resulta imperioso cumplir esta exigencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49

Hoy 15 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0340

Teniendo en cuenta la demanda presentada por la parte demandante y concordante con el principio de descentralización en la ciudad de Bogotá y las funciones asignadas a este juzgado, se evidencia la falta de competencia de este juzgado local para atender la presente demanda, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **LUISA VIVIANA PABON PORRAS**.

En efecto de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia se encuentra en el lugar de domicilio del demandado y de conformidad con lo presentado en el acápite de la demanda, el domicilio del demandado se encuentra en la localidad de Engativá. De conformidad con lo consultado:



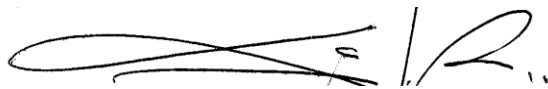
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y concordantes.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0341

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCOLOMBIA S.A** contra **INGRID LORENA BARBOSA MEDINA**.

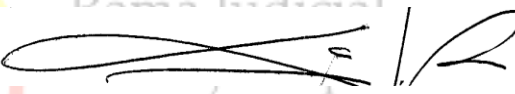
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0342

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II P.H.** contra **LUISA FERNANDA PINILLA MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

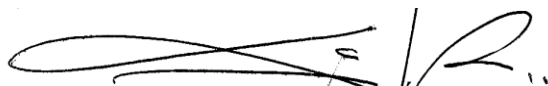
1. **\$7.205.800 m/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre febrero de 2018 y abril de 2018 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
2. **\$127.800 m/cte.**, por concepto de cuotas extraordinarias de puntos de anclaje administración comprendidas entre mayo de 2018 y abril de 2019 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
3. **\$2.149.130 m/cte.**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
4. **\$1.800.000 m/cte.**, por concepto de costos y gastos por cobrar de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
5. Por los **intereses** de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
6. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL CARMEN PUENTES** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0342

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1696181** de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

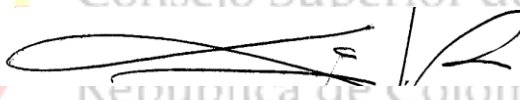
SEGUNDO: Por encontrarse al despacho la solicitud de embargo del salario de la parte demandada, se insta a la parte demandante a allegar la información correspondiente al empleador de la parte pasiva para así poder hacer efectivo el embargo solicitado.

Limítese la medida a la suma de **\$20.000.000 m/cte.**

Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0344

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II P.H.** contra **CARMEN EDILIA BELLO PINZON** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

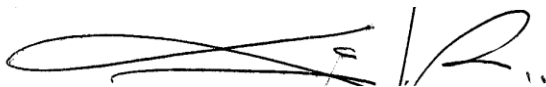
- 1. \$8.177.235 m/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre diciembre de 2020 y enero de 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
- 2. \$1.141.300 m/cte.**, por concepto de cuotas extraordinarias de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
- 3.** Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
- 4.** Por las **expensas** que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL CARMEN PUENTES** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0344

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1696370** de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

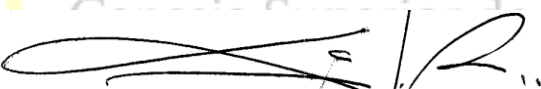
SEGUNDO: Por encontrarse al despacho la solicitud de embargo del salario de la parte demandada, se insta a la parte demandante a allegar la información correspondiente al empleador de la parte pasiva para así poder hacer efectivo el embargo solicitado.

Limítese la medida a la suma de **\$15.000.000 m/cte.**

Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49

Hoy 15 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0346

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ERWIN PAZ CUYATO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 10.392.842 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 1.268.402 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

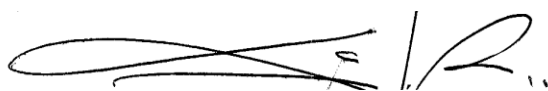
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2024-0346

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO**.

Limítese la medida a la suma de **\$15.000.000 m/cte**.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de abril de 2024

Ref. 2008-2024

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en razón a la solicitud realizada por la parte activa, al ser procedente se,

RESUELVE

SEÑALAR como fecha y hora para la práctica de la comisión y/o diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 50C-129348, correspondiente a la CALLE 71A # 37-37 NRS 41 y/o CL 71C # 30-37 (DIRECCIÓN CATASTRAL), o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia el día _____, a la hora de las _____, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia.

Por Secretaría, sírvase designar como secuestre a _____ fijándole como honorarios la suma de \$650.000.00, que se le cancelarán por la interesada en el lugar de la diligencia, y dar aviso al personal de policía de cuadrante (CAI), con el fin de realizar acompañamiento a la comisión antes descrita.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 15 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ